PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1475
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R1051089)
Partes: [redacted] y Seguros Pepín S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, **en fecha 31 de julio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Seguros Pepín S. A., representada por el Lcdo. [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 1303-2025-SSEN-00462, dictada en fecha 29 de agosto de 2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice lo siguiente:

SCJ-PS-26-1475
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R1051089)
Partes: [redacted] y Seguros Pepín S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

> Primero: Acoge el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], contra de la sentencia civil núm. 038-2023-SSEN-01155, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y, en consecuencia: Revoca la sentencia. a) Segundo: Acoge la demanda en reparación de daños y perjuicio intentada por el señor [redacted] en contra del señor [redacted] y a la compañía Seguros Pepín, S.A. b) Condena al señor [redacted] al pago de la suma de trecientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$350,000.00), a favor del señor [redacted], más el 1.5 %, a título de indemnización compensatoria, a computarse a partir de la fecha en que sea notificada esta sentencia y hasta su total ejecución, conforme los motivos antes explicados. Tercero: Condena a la parte recurrida, al señor [redacted] y a la compañía Seguros Pepín, S.A al pago de las costas del procedimiento, con distracción en provecho de los abogados constituidos y apoderados especiales de la parte recurrente, al doctor [redacted] y al licenciado [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Cuarto: Declara común y oponible esta sentencia a la compañía Seguros Pepín, S.A, hasta el monto indicado en la póliza, por las motivaciones anteriormente dadas.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 1 de octubre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 3192/2025, instrumentado el 6 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 9 de octubre de 2025; **y c)** instancia de desistimiento del recurso de casación, depositada por la parte recurrente en fecha 15 de marzo de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República,

SCJ-PS-26-1475
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R1051089)
Partes: [redacted] y Seguros Pepín S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y Seguros Pepín S. A., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se advierte lo siguiente: **a)** el recurrido incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la parte recurrente, sustentada en las lesiones físicas y daños sufridos como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en fecha 21 de junio de 2022; **b)** la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 038-2023-SSEN-01155, de fecha 29 de diciembre de 2023, rechazó la demanda mediante la sentencia núm. 038-2023-SSEN-01155, de fecha 29 de diciembre de 2023; **c)** la indicada decisión fue apelada por el demandante, la alzada dictó la sentencia que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual revocó la decisión de primer grado, acogió la acción y condenó a [redacted] al pago de una indemnización de RD$350,000.00 en provecho de [redacted], más un 1.5% de interés sobre la suma, calculados a

SCJ-PS-26-1475
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R1051089)
Partes: [redacted] y Seguros Pepín S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

partir de la notificación de la sentencia hasta su total ejecución, declarando la decisión común y oponible a la entidad Seguros Pepín, S. A.

Sobre el acuerdo transaccional

2) En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa figura depositado por la parte recurrente el inventario de documentos recibido en el Centro de Servicio Presencial de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 15 de marzo de 2026, en el cual consta el documento denominado "Contrato Transaccional".

3) Además, se encuentran depositados: **a)** los cheques números, 088178 girado a favor de Radhame Ruiz por un valor de RD$200,000.00 en fecha 31 de octubre de 2025; y 088179 girado en fecha 31 de octubre 2025 en provecho del Dr. [redacted] y Asociados [redacted]., abogados de la parte recurrida, por sus servicios profesionales; **b)** poder de representación y cesión de crédito de fecha 21 de junio de 2022, otorgado por [redacted], mediante el cual autorizan, entre otras facultades, al Dr. [redacted] y Asociados, [redacted]., para actuar en su nombre y representación.

4) En el recibo de descargo legal depositado se hace constar, entre otros aspectos, lo siguiente:

SCJ-PS-26-1475
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R1051089)
Partes: [redacted] y Seguros Pepín S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - Efectos del contrato. - En virtud del presente acuerdo transaccional, LA SEGUNDA PARTE declara que desiste de forma pura y simple, y en consecuencia, renuncia de manera irrevocable, a toda acción judicial extrajudicial derivada del siniestro objeto de esta transacción. Esto incluye, sin limitarse a: notificaciones de sentencias, mandamientos o intimaciones de pago, demandas, querellas, procedimientos, liquidación de costas, honorarios profesionales, actos o instancias judiciales o extrajudiciales, embargos, medidas ejecutivas o conservatorias, solicitudes de auxilio de la fuerza pública y cualquier otro acto o acción relacionada, ya sea iniciada o por iniciar. Esta renuncia se extiende respecto de SEGUROS PEPÍN, el conductor, el asegurado y/o el tercero civilmente responsable, y cubre todos los efectos legales derivados del accidente que dio origen a la reclamación transada mediante el presente contrato[1]. PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que la renuncia y desistimiento expresados en este acto han sido otorgados de forma libre, voluntaria, pura y simple, sin reservas ni condiciones de ninguna naturaleza. En tal virtud, se obliga a mantener indemne a SEGUROS PEPÍN, siendo esta manifestación una condición esencial y determinante sin la cual LA PRIMERA PARTE no habría suscrito el presente acuerdo. PÁRRAFO II: SEGUROS PEPÍN declara que este acuerdo transaccional se celebra con fundamento en el artículo 133 de la Ley sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, el cual dispone que "las condenaciones pronunciadas por una sentencia solo pueden ser declaradas comunes y oponibles al asegurador dentro de los límites de la póliza". PÁRRAFO III: SEGUROS PEPÍN manifiesta que el presente acuerdo no constituye, bajo ningún concepto, renuncia a su obligación contractual de brindar asistencia legal a su asegurado en los términos establecidos en la póliza, incluyendo la debida representación para su defensa. PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE reconoce que este acuerdo transaccional tiene plenos efectos de cosa juzgada, sustituyendo cualquier sentencia previa o futura relacionada con el siniestro objeto del presente contrato. ARTÍCULO TERCERO. - Declaración de inexistencia de otras acciones judiciales. LA SEGUNDA PARTE declara formalmente que no ha iniciado ni mantiene en curso, contra SEGUROS PEPÍN, el conductor, el asegurado y/o el tercero civilmente responsable, ninguna acción judicial o extrajudicial distinta a la contemplada en el presente contrato, derivada de los hechos y reclamaciones descritos en el preámbulo. En

[1] Subrayado nuestro.

SCJ-PS-26-1475
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R1051089)
Partes: [redacted] y Seguros Pepín S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

> consecuencia, toda otra reclamación o procedimiento, presente o futuro, se reputará desistido y resuelto mediante esta transacción, siendo esta manifestación una condición esencial sin la cual SEGUROS PEPÍN no habría suscrito el presente acuerdo. Asimismo, cualquier crédito contenido en sentencia, título ejecutorio, liquidación de costas o de honorarios legales, originado por la reclamación mencionada, se considerará extinguido por efecto del presente contrato. ARTÍCULO CUARTO. - Carácter irrevocable de la transacción. LA SEGUNDA PARTE declara haber recibido, a plena satisfacción, las sumas establecidas en el ARTÍCULO PRIMERO de este contrato, como pago total, definitivo y final de todas sus reclamaciones. Por tanto, renuncia de forma expresa, irrevocable y definitiva, a favor de SEGUROS PEPÍN, el conductor, el asegurado y/o el tercero civilmente responsable, a cualquier derecho, acción, demanda o reclamación, presente o futura, derivada directa o indirectamente del siniestro mencionado, de la póliza indicada o de cualquier otra póliza emitida por SEGUROS PEPÍN relacionada con el mismo evento. Este acuerdo surte los efectos establecidos en los artículos 2044, 2052 y demás disposiciones aplicables del Código Civil Dominicano, produciendo los mismos efectos de una sentencia con autoridad de cosa juzgada irrevocable, como si hubiese sido dictada en última instancia por la Suprema Corte de Justicia.

5) Según resulta del mandato del artículo 2044 del Código Civil: "La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito".

6) El artículo 2052 del Código Civil dispone: "Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".

7) Como se puede comprobar del documento antes descrito, la correcurrente Seguros Pepín S. A y el recurrido, [redacted], llegaron a un acuerdo transaccional, con

SCJ-PS-26-1475
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R1051089)
Partes: [redacted] y Seguros Pepín S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

relación a la presente litis, el cual se extiende al correcurrente y conductor [redacted], lo que trae consigo la falta de interés de que se estatuya sobre el recurso de casación de que se trata. En ese sentido, una vez verificado que el proceso en cuestión no envuelve al interés público, sino que es del exclusivo interés privado de las partes, procede dar acta del acuerdo suscrito entre las partes, sin necesidad de que esta corte de casación se refiera a los incidentes presentados, ni al fondo del presente recurso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado y visto el artículo 2044 y siguientes del Código Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial,

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL arribado entre las partes, en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 1303-2025-SSEN-00462 dictada en fecha 29 de agosto de 2025, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-1475
Exp. núm.: 2[redacted] (2025-R1051089)
Partes: [redacted] y Seguros Pepín S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA DE ACUERDO
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: ORDENA el archivo del expediente.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*